Radicación n° 11001310503120170068500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por medio de autos que anteceden.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 relacionado con las notificaciones personales, ya no es necesario el "*envío de previa citación o aviso físico o virtual*" sino que únicamente se debe enviar mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada para que se entienda notificada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR CUARTA VEZ al doctor **JHON HUMBERTO RODRIGUEZ BOBADILLA,** para que de cumplimiento a lo señalado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P. y en tal sentido allegue comunicación enviada a la poderdante en la que informe su decisión.

SEGUNDO: REQUERIR POR TERCERA VEZ al apoderado de la actora, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la llamada a integrar la litis AXEDE S.A – EN REORGANIZACIÓN, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la demandada y su dirección de correo electrónico.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 098.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4123a266c147cf41a8de85fbfd1001c1df1b9248013228c2a21631e7e205aed2

Documento generado en 11/09/2020 06:37:37 a.m.

Radicación: 11001310503120190024600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la demandada GESTIÓN DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN allegó escrito de subsanación de la contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la GESTIÓN DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **GESTIÓN DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **CAMILO NOREÑA VARGAS**, identificado con C.C. n° 8.164.086 y titular de la T.P. n°. 182.085 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **GESTIÓN DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN.**, conforme a poder aportado con el escrito de contestación.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada de la actora, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada BANCO DE BOGOTÁ, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar su estado actual y la dirección de correo electrónico.

Se le concede nuevamente el término de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado Nº 098.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3568a798da3b51245cc432dd66711dfa38e190b34b8a8ebcfcd3038c1562504c**

Documento generado en 11/09/2020 06:39:06 a.m.

Radicación n° 11001310503120200006200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. presentó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del jueves ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT.** En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con el número de C.C. Nº 79.985.203 y titular de la T.P. 115.849 del C. S de la J, conforme a la escritura pública allegada junto con la contestación y Certificado de Existencia y Representación de LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S., en calidad de apoderado de PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 098.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55f351c5e0bb4d6547ede0c00ab2121426394b0f7334a8b15e6d1daeed29ae47

Documento generado en 11/09/2020 06:40:11 a.m.

Radicación n° 11001310503120200011800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. presentó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del viernes nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT.** En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **LUIS MIGUEL DIAZ REYES**, identificado con C.C. n° 1.018.464.896 y titular de la T.P. n°. 331.655 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **PORVENIR S.A.**, conforme a Escritura Pública y Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 098.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54c34176a4ecf8c49d5914c2be714785eb938bc80b0d5fc78fd8a308a77263e2

Documento generado en 11/09/2020 06:40:59 a.m.

Radicación n° 11001310503120200017100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada FUNDACIÓN **UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO** presentó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del martes trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT.** En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **LUCÍA ARBELÁRZ DE TOBÓN**, identificada con C.C. n° 32.412.769 y titular de la T.P. n°. 10.254 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada, conforme a Escritura Pública allegada al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 098.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
148e4c5dfecd1abcb9f81c33bf40288d095784db7209ed2148fbae2613857c44

Documento generado en 11/09/2020 06:42:23 a.m.

Radicación n° 11001310503120200018100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Por su parte, se evidencia dentro del escrito de contestación de PROTECCIÓN S.A. que se propone la excepción previa de "*FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO VINCULACIÓN DE LA RECLAMANTE MARGARITA ROSA GUERRERO CÓRDOBA COMO LITIS CONSORCIO NECESARIO*" frente a MARGARITA ROSA GUERRERO CÓRDOBA. Conforme a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, así como de evitar futuras nulidades, el despacho ordenará la vinculación de **MARGARITA ROSA GUERRERO CÓRDOBA,** en calidad de Litis consorte, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS**, identificado con C.C. n° 79.778.513 y titular de la T.P. n°. 91.276 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de PROTECCIÓN S.A., conforme a Escritura Pública allegada con la contestación de demanda.

TERCERO: ORDENAR la vinculación de **MARGARITA ROSA GUERRERO CÓRDOBA**, a la cual se le deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la llamada a integrar la litis **MARGARITA ROSA GUERRERO CÓRDOBA** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Para lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandada PROTECCIÓN S.A. para que indique si conoce el correo electrónico de la llamada a integrar la Litis.

Se le concede cinco (05) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 098.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
225827357d907dd467617920c2d060c93a9e0e86f6efad2cb9b77611178e2b3d

Documento generado en 11/09/2020 06:42:55 a.m.

Radicación N°. 11001310503120200246000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora dentro del término legal allegó escrito de subsanación de la demanda, el cual se encuentra pendiente de calificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda allegada por el apoderado judicial de la señora **CLAUDIA ALEYDA PINTO LÓPEZ** cumple con la totalidad de requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, el juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **CLAUDIA ALEYDA PINTO LÓPEZ** identificada con la C.C No. 51.695.518 en contra de (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (ii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** y (iii) **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **CARLOS ENRIQUE VILLAMIZAR MEJÍA** identificado con la C.C No. 79.152.493 y portador de la T.P No. 310.070 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito allegado.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la forma prevista por el artículo 41 C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda dentro de los diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: CÓRRASE traslado a las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** y **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, para que se sirva contestar la demanda dentro de los diez (10) días siguientes.

QUINTO: REQUERIR a las entidades demandadas para que aporte con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la demandante **CLAUDIA ALEYDA PINTO LÓPEZ** identificada con la C.C No. 51.695.518.

SEXTO: ORDENAR la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 11 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 98

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb871f8fcf82cf684f589f15fccc569be0a85c19fa0e505f549ce8fbc9c4635d

Documento generado en 11/09/2020 06:44:15 a.m.

Radicación n° 11001310503120200026200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de demanda allegada por el apoderado judicial del señor **IBAN CORTES LÓPEZ**, considera este estrado judicial que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **IBAN CORTES LÓPEZ** identificado con la C.C No. 79.574.964 en contra de **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S-A,** la cual se tramitará como un proceso especial de **FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINSTALACIÓN.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente admisión en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, tanto a las entidades demandadas como a la **UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A "USTA",** quienes podrán intervenir en el presente litigio, de conformidad y bajo los términos señalados en el artículo 118 B del C.P.T y de la S.S.

TERCERO: De conformidad con el artículo 114 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, se cita a las partes para **AUDIENCIA**, la cual tendrá lugar a las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 am) del **QUINTO (5º) DÍA HÁBIL** siguiente a la fecha en que se surta la notificación ordenado en el numeral anterior, oportunidad en la cual 1) el demandado deberá contestar la demanda, 2) se resolverán excepciones previas, 3) se practicará el saneamiento y la fijación del litigio, 4) el decreto y practica de pruebas y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, al doctor **MARTIN EMILIO MUÑOZ JIMÉNEZ** identificado con la C.C No. 85.125.907 y portador de la T.P No. 175.258 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2020; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 098

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85d21fe2517d129509720eb109576d3c0f18f46110eccab485292122b57fe8a0

Documento generado en 11/09/2020 06:44:53 a.m.

Radicación N°. 11001310503120200026900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 03 de septiembre de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en dos archivos 1. 168 páginas en pdf y 2. 1 página de pdf, radicado bajo n.° 11001310503120200026900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ORLINDA CAROLINA GALLEGO QUINTERO** quien representa al menor **EVAN TORO GALLEGO** en contra de **COLFONDO S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS e INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **COLFONDO S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **NIXON ANDRES TORO HERRERA** quien se identificaba en vida con la C.C. N° 1.010.086.552, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LINA MARIA OSPINA BERNAL** identificada con el número de C.C. 42-156-157 y titular de la T.P. 301.846 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 11 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 098.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0791a4172e849a1d4ffea6badc69e803cd97878f711218105f3f33f8651f3d81

Documento generado en 11/09/2020 06:45:32 a.m.

Ref.: 11001310503120200027500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 08-09-2020, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **MARCEL CADENA FIGUEROA** identificado con la C.C No. 1.117.546.507 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada con el fin de que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente actuación constitucional.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos allegados por la parte accionante al escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 10 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 98

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c9f650fa7fb6c2351c640b1cb134779e2230a8a7471801df2539ee24c83d91**

Documento generado en 11/09/2020 06:48:00 a.m.

Ref.: 11001310503120200027800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 10-09-2020, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A** en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada con el fin de que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente actuación constitucional.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos allegados por la parte accionante al escrito de tutela.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte accionante, al doctor **HÉCTOR ARENAS CEBALLOS** identificado con la C.C No. 79.443.951 y portador de la T.P No. 75.187 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 11 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 98

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964a1c4897ae66e9780c4d79d23c203b0453859a0cb865752b26b7aaf88ffac3**

Documento generado en 11/09/2020 06:49:54 a.m.